

inscribir y acreditar sus derechos y espuesto á una usurpacion, tal vez irremediable. Segun la Real órden de 7 de octubre de 1864, los notarios todos deben remitir á las administraciones de Hacienda pública en los quince primeros dias de cada mes unas relaciones de los documentos de aquella especie á cuyo otorgamiento han asistido durante el mes anterior, relaciones que antes remitian á las extinguidas Contadurias de Hipotecas; los liquidadores del tributo hipotecario tienen, pues, medios de conocer todos los casos en que este ha podido devengarse, y en su mano está conseguir que nunca deje de ser pagado; como, por cierto, lo procuran con gran eficacia, estimulados por otra Real órden de igual fecha que la antes citada, la cual les concede un tanto por ciento de las cantidades en cuya recaudacion llegan á intervenir. Considerada, por consiguiente, la cuestion bajo este punto de vista, no solo aparecen duras con exceso notorio las penas impuestas al retardo en la presentacion de documentos, sino que hasta se desprende la inutilidad de los mismos plazos fijados para que se efectúe esta presentacion, ó cuando menos su escasa trascendencia.

Lo razonable, lo equitativo, lo oportuno, y aún lo consecuente con el sistema general de exaccion de contribuciones establecido, seria que desde luego desapareciese del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 el referido art. 20.º, siendo modificados los demás que hacen relacion á este asunto en tales términos que, en primer lugar, los mencionados plazos quedaran ampliados de una manera considerable; en segundo lugar, los administradores de Hacienda pública obtuvieran autorizacion para prorrogarlos siempre que mediase justa causa; y en tercer lugar, la morosidad en cuanto á la presentacion de los documentos en la oficina liquidadora, del mismo modo que la falta de pago de los derechos de Hipotecas, una vez liquidado su importe, sea castigada á lo sumo con un recargo igual al exigido á los morosos en cuanto al pago de las demás contribuciones directas.

La Sociedad Económica exponente

SUPLICA por tanto á V. M., se digne decretar estas reformas, con urgencia reclamadas por los muchos y legítimos intereses que lastima en alto grado el sistema actual, y queda rogando al Todopoderoso conserve su preciosa existencia dilatados años.  
Málaga 20 de Agosto de 1866.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

*Juan Nepomuceno Blasco,*

Director.

*Juan Cajón y Rodríguez,*

Secretario general.

